

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD DE INSPECCIONES INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Señor YESIH ALEXANDER LOPEZ MENESES CALLE 65 N° 40 - 59

RADICADO:

2-19386-14

CONTRAVENCIÓN: CONTRAVENTOR: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388/97 Y 810/03

YESIH ALEXANDER LOPEZ MENESES

DIRECCION:

CALLE 65 N° 40 - 59

Asunto: Citación para Notificación personal de Un Acto Administrativo.

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaria de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939889, en los horarios lunes a Jueves de 8 a 12 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 8 a 12 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Comunicarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la comunicación del acto administrativo por medio de AVISO, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 o por cualquier medio idóneo y eficaz para hacerlo y se continuará con el trámite correspondiente

Atentamente,

DIOSELINA MÓNSALVE ZULETA

Inspectora







ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellín, Veinticinco (25) De Junio De Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO:

2-19386-14

CONTRAVENCIÓN:

PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997

INVESTIGADO:

YESIH ALEXANDER LOPEZ MENESES

DIRECCIÓN:

CALLE 65 Nº 40 - 59

RESOLUCIÓN Nº 314-Z3 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR UN TRAMITE ADMINISTRATIVO

LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Que mediante consigna impartida por la inspección 8A de Policía Urbana, se radico proceso 2-19386-14, por presunta infracción urbanística, el 16 de junio de 2014, el auxiliar FRANCISCO SAMARIO CALLEJAS RIVERA, manifiesta haberse dirigido a la CALLE 65 Nº 40 – 59, propiedad del señor YESIH ALEXANDER LOPEZ MENESES, a verificar perjuicio causado por un resalto o cordón en el andén, el cual está causándola caída a personas del sector que pasan por este lugar tanto vecinos como la comunidad en general según la queja realizada por los vecinos y la comunidad en general, realizo en el espacio público sobre el andén un resalto o cordón en el cual las personas que pasan por allí tanto allí tanto niños adultos y ancianos se tropiezan constantemente cayendo al piso, habiéndose presentado la caída de varias personas de avanzada edad y niños viéndose a punto de sufrir fracturas y lesiones de rodilla. Solicitan la pronta intervención por parte del despacho.

A folio 4, reposa Auto de Averiguaciones preliminares, fechado del 18 de junio de 2014, sin comunicar.

A folio 6, reposa Diligencia de descargos realizada por el señor **YESIH ALEXANDER LOPEZ MENESES**, fechado 03 de Julio de 2014.

A folio 14, reposa informe de Verificación del funcionario **JUAN ESTEBAN HERNANDEZ RIVERA**, el cual aduce que el resalto en el andén ya fue demolido en su totalidad por el señor YESIH ALEXANDER LOPEZ, dejando así las cosas en su estado inicial o statu quo.

Como última actuacion,







ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS CONSIDERACIONES

Que el principio de la Buena fe está consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y es "la consagración del deber moral de no engañar a los demás, el cual no es otra cosa que la aplicación de la norma general que ordena no hacer mal al prójimo o daño a nadie sin derecho o necesidad.

Para este momento, corresponde a esta Dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la ley 810 de 2003, para lo cual debemos señalar:

Para el caso que nos ocupa, la Ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el Libro Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble de la referencia, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, el señor YESIH ALEXANDER LOPEZ, demolió de manera voluntaria el resalto en el andén, dejando así las cosas en su estado inicial o statu quo.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que **se ha sustraído la materia**, **objeto del presente proceso**, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Acorde con los argumentos antes expuestos y teniendo en cuenta por sustracción de materia, la no existencia de los elementos que inicialmente hubiesen podido constituirse en infracción urbanística. Conforme quedó expuesto en acápites







ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

anteriores, se concluye la imposibilidad de continuar e imponer sanción alguna en el presente trámite Administrativo.

Sin más consideraciones, La Inspección De Control Urbanístico Zona Seis, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite administrativo en contra del señor YESIH ALEXANDER LOPEZ MENESES, identificado con cedula de ciudadanía número 85'469.910, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: En firme la decisión que antecede, se **ORDENARA** insertar las diligencias en el **ARCHIVO** del despacho, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

U

DIOSELINA MONSALVE ZULETA SERGIO ANDRES MEJIA ARISTIZABAL
INSpectora Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

Nombre - Yest Munde lopes M

Firma - July Cédula de Ciudadanía - 85469910

Teléfono - 3103856090-3289778

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA (2:30 pm secretario, (A).







ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Fecha de Visita:

10 - Julio - 2019

Expediente:

2-19386-14

Contraventor:

YESIH ALEXANDER LOPEZ MENESES

Dirección:

CALLE 65 # 40 - 59

Asunto:

INFRACCIÓN URBANÍSTICA

INFORME

AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA EN LA DIRECCIÓN CALLE 65 # 40 - 59, NOS RECIBE EL SEÑOR YESIH Y PERSONALMENTE SE NOTIFICA DE LA RESOLUCIÓN 314 Z3 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO





JUAN ESTEBAN HERNANDEZ RIVERA
Auxiliar Notificador



